



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal para la declaración de pertenecía, fue presentada el pasado 12/11/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 6 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: DECLARACIÓN DE PERTENECIA
DEMANDANTE	: LAUREANO VALENCIA GÓMEZ
DEMANDADO	: CECILIA DEL SOCORRO ESPINOSA DE LONDOÑO ASTRID ELENA ESPINOSA Y JHON FREDY LONDOÑO ESPINOSA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE GUILLERMO LONDOÑO HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO LONDOÑO PERSONAS DESCONOCIDAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00535-00

LAUREANO VALENCIA GÓMEZ, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha instaurado una demanda verbal para la declaración de pertenencia, en contra de CECILIA DEL SOCORRO ESPINOSA DE LONDOÑO, ASTRID ELENA ESPINOSA y JHON FREDY LONDOÑO ESPINOSA, COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE GUILLERMO LONDOÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO LONDOÑO y PERSONAS DESCONOCIDAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.

Una vez efectuado el análisis del escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- Teniendo en cuenta que la presente demanda va dirigida en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor GUILLERMO LONDOÑO, la parte demandante deberá manifestar de acuerdo a lo señalado en el Artículo 87 del Código General del Proceso, sí a la fecha se ha adelantado proceso de sucesión respecto del mismo, y si es el caso deberá allegar el auto que da apertura a la sucesión para efectos de vincular a las personas reconocidas como herederos al presente proceso.
- Se omitió dirigir la demanda en contra del BANCO GANADERO S.A., ya que según se desprende de la anotación N° 04 de fecha 18/11/1997, del folio de matrícula inmobiliaria N° 282-111571 que identifica el predio materia de usucapión, figura como acreedor hipotecario, conforme a lo establecido en el



Numeral 05 del Artículo 375 del Código General del Proceso. Para dicho efecto, deberá indicarse lugar en el que este acreedor hipotecario recibirá notificaciones y correo electrónico.

- Se omitió establecer la cuantía del presente asunto, por lo que se le requiere a la parte actora para que proceda a su estimación de conformidad a lo preceptuado en el numeral 03 del Artículo 26 del Código General del Proceso.
- Se debe señalar la dirección de correo electrónico de los testigos.
- Se debe dar claridad en cuanto a que en el hecho quinto de la demanda se refiere la parte demandada se ubica en el apartamento 301 del edificio Nubia Carrera 14 #12-56 de la ciudad de Armenia, sin embargo, en el acápite de notificaciones se refiere desconocer el domicilio de la parte demandada y se solicita su emplazamiento, debiendo de ser del caso señalar las direcciones de los demandados de manera independiente.
- Se debe aportar nuevamente copia legible de las escrituras públicas aportadas, como quiera que las allegadas como anexos de la demanda son borrosas.
- Se debe aportar certificado de tradición actualizado que no supere el mes de expedición del bien inmueble bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 282-111571, toda vez que el aportado cuenta con fecha de expedición del 20 de noviembre de 2020.
- Se debe aportar certificado especial de pertenencia del inmueble pretendido en pertenencia y que se encuentra registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 282-111571, toda vez que el aportado cuenta con fecha de expedición del 10 de noviembre de 2020.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho ERMINIA MEJÍA RESTREPO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 9 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13c0e7d45e56c1cb9dc81a3c9e38f5f39e02ec6492cbdb2028b92bdf8c9e7206

Documento generado en 07/12/2021 09:02:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>